

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor Velásquez, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de facultar, en las concesiones o permisos municipales para ferias libres, la instalación de servicios sanitarios.

De acuerdo con datos del Ministerio de Agricultura, las ferias libres constituyen en nuestro país el principal eslabón del canal agroalimentario del país, donde se contabilizan alrededor de 1.150 puntos de venta que entregan empleo directo o indirecto a 350 mil personas, y proveen de alimentos, principalmente frutas y verduras, a cerca del 70% de la población.^{1 2}

Solo por mencionar en la Región de O'Higgins, destacan varias ferias como las que se instalan en distintas poblaciones de Rancagua (como en Población San Francisco, Rene Schneider o Rancagua Norte y Rancagua Sur), la Feria de Rosario en Rengo, la Feria Manso de Velasco en San Fernando, y las ubicadas en comunas como Placilla, Chimbarongo y Quinta de Tilcoco, todas las cuales son la más importante fuente de frutas y verduras para las personas de la Región. Solo en la comuna de Rancagua se contabilizan más de 630 patentes de feria, que significa una importante fuente de trabajo y puestos de venta a los que la población puede acceder por frutas, verduras, huevos, productos del hogar, entre otros.

Por ello, en nuestro país, las ferias libres cumplen una labor social importantísima para la seguridad alimentaria, proveyendo de enorme variedad de frutas, verduras y otros alimentos a precios asequibles, lo que resulta económicamente más accesible para familias de menores ingresos en relación con otros comercios, criterios importantes para mejorar la alimentación saludable de la población y el combate a la obesidad, como lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).³ Incluso durante la reciente pandemia de COVID-19, por su importancia en la provisión de alimentos fueron considerados una labor esencial, si bien tuvieron que adaptar nuevas formas de reparto acordes a la nueva realidad.

¹ Véase: <https://www.minagri.gob.cl/noticia/ministro-walker-encabeza-comite-de-abastecimiento-seguro-para-abordar-situacion-de-ferias-libres-queremos-una-feria-20-donde-tenemos-que-implementar-los-protocolos-que-hemos-elaborado-en-el-ministerio-de-agricultura/>

² Véase: <http://www.agronomia.uchile.cl/noticias/173958/ferias-libres-y-delivery-una-combinacion-realista>

³ Véase: <https://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/230012/>

En el mismo sentido, ha sido clave para la población contar con adecuados accesos a estas ferias en distintos días de la semana y en lugares cercanos a la población, ya sea instalándose determinados días en una plaza, bandejones, galpones o canchas tanto en el centro de la ciudad como en los barrios, rotando habitualmente los feriantes entre uno y otro lugar.

Esta instalación de las ferias, al ubicarse en lugares públicos, deben contar normalmente con los permisos respectivos de la municipalidad; permisos tanto para la instalación de una feria libre, como los permisos correspondientes a cada feriante para comercializar sus productos, para lo cual deben pagar la respectiva tasa a las municipalidades.

Estas obligaciones se deducen de las reglas generales sobre administración de espacios públicos, bienes municipales o bienes nacionales de uso público, normas que se encuentran en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (“LOCM”) y en distintos dictámenes de la Contraloría General de la República, ya que no existe un cuerpo normativo que regule el funcionamiento de las ferias libres, quedando entregado a la regulación que cada municipio realice a través de ordenanzas municipales en las jurisdicciones de sus respectivas comunas.⁴

Esta falta de regulación ha dejado fuera muchos aspectos esenciales para el funcionamiento de un servicio que provee a nivel país alimentos para el 70% de la población, no teniendo por tanto este comercio normas uniformes a nivel país en cuanto a la obtención de permisos para instalarse y comercializar sus productos, o en lo que respecta a este proyecto de ley, normas relativas a su funcionamiento para el bienestar de trabajadoras y trabajadores de ferias.

Entre las necesidades que se indican, se encuentra la de contar con servicios sanitarios para el uso de trabajadoras y trabajadores de la feria. Las trabajadoras y trabajadores parten desde muy temprano sus jornadas, primero para proveerse de frutas y verduras, luego para instalar sus puestos en las respectivas ferias antes de las 8 de la mañana, y posteriormente comercializar sus productos durante 6 a 8 horas, debiendo finalmente proceder a desmontar sus puestos y retirarse. En todo este espacio de tiempo, se destaca una necesidad obvia y básica para las y los feriantes, pero que sin embargo no ha sido debidamente atendida: la de contar con baños a disposición.

Dentro de la esforzada labor que realizan las y los feriantes, uno de los problemas más complejos es no contar con el acceso a baños donde evacuar sus necesidades. Esta situación, de

⁴ Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria: “Ferias libres: regulación vigente y proyecto de ley”, Junio 2019. Guido Williams Obreque. N° SUP 121181. Biblioteca del Congreso Nacional.

ser sostenida en el tiempo, puede generar diversos problemas de salud, lo que es aún más cierto en el caso de las mujeres que trabajan en las ferias, quienes pueden sufrir variadas complicaciones desde estreñimiento o constipación⁵, incluyendo casos de infecciones del tracto urinario, cistitis, incontinencia urinaria e infecciones de la zona genital.

Debe destacarse, además, que las mujeres son una parte importante en el funcionamiento de las ferias, siendo la fuerza laboral femenina la mitad del total de 350 mil feriantes que trabaja comercializando sus productos, y cuyas necesidades sanitarias en el desempeño de su labor han sido obviadas. Por ejemplo, en Rancagua, las mujeres titulares de patentes de feria suman 343 de un universo de 632 patentes.

Si bien hemos sabido de diversos intentos de las ferias para contar con servicios sanitarios, la realidad es que resulta ser una prestación onerosa para ellos, por ejemplo, en el arriendo, instalación y tratamiento de baños químicos, no obteniendo tampoco respuesta o ayuda de autoridades locales, que exigen para lo mismo el pago de permisos extras para su instalación, por la falta de recursos para apoyar esta gestión.

Por otra parte, se debe destacar que la iniciativa propuesta en esta moción no beneficia solamente a las trabajadoras y trabajadores de las ferias, sino que además puede resultar en un importante beneficio social, ya que los miles de clientes que se proveen de alimentos tienen también sus necesidades sanitarias. Debemos recordar que muchas veces es una mujer jefa de hogar, y acompañada además de sus hijos, quienes deben acudir a las ferias durante casi 2 horas -más el tiempo de viaje-, pudiendo en este tiempo ella o sus hijos tener las mismas necesidades de ocupar un baño, complejizando el proceso de compra u obligándola a recurrir a otros comercios más cercanos, pero a la vez más caros.

Por estos motivos, destacando la necesidad social de mejorar la disponibilidad de baños en las ferias libres, sobre todo para los mismos feriantes, es que venimos a proponer un proyecto de ley que busca que esta necesidad sea acogida por las autoridades. Si bien en primera instancia, por cuestiones de admisibilidad, solo se propone la posibilidad de considerar la instalación de servicios sanitarios en la entrega de permisos para ferias libres, **el objeto de este proyecto es generar la discusión y la voluntad política para que exista un financiamiento desde el nivel central que permita a las autoridades locales proveer de servicios sanitarios o baños en las**

⁵ <https://www.clinicalascondes.cl/BLOG/Listado/Ginecologia/no-es-bueno-aguantarse-las-ganas-de-ir-al-bano>

ferias, ya sea con mobiliario permanente en el caso de inmuebles utilizados por ferias libres, o con la disposición de baños químicos en el caso de ferias instaladas en plazas o lugares públicos.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el D.F.L. 1 de 9 de mayo de 2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para intercalar un artículo 36 bis nuevo del siguiente tenor:

Artículo 36 bis.- En las concesiones o permisos que entregue la municipalidad en virtud del artículo anterior para la instalación de ferias libres, podrá considerarse la instalación de servicios sanitarios a disposición de los comerciantes.